



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Octubre ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00322-00
Demandante	ALBA MARINA SOTOMAYOR BARRAGAN
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Asunto:	Fija agencias en derecho

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar las agencias en derecho que deben incluirse en la correspondiente liquidación de costas, teniendo como parámetros las previsiones de los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto en el art. 7° del Acuerdo PSAA-10554 de 2016¹.

Para ello, se liquidarán las agencias en derecho, de primera instancia, en la suma de \$307.353 a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

DECIDE:

PRIMERO: INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$307.353, como agencias en derecho causadas en la primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS a que haya lugar, a la que se le dará el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

200/004

¹ ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.